

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahíta, se reúnen los miembros del Consejo de Administración Legislativa para tratar el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la solicitud de enjuiciamiento político al doctor Diego García Carrión, ex Procurador General del Estado, verificando si cumple con los requisitos. (Mae Montaña Valencia)
2. Exposición sobre la operación de las Casas Legislativas en el país y en el exterior, uso de telefonía celular y plan de datos, y remate de vehículos. (Guadalupe Estévez - Administradora General).
3. Conocer y resolver sobre el Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección del Denunciante. (Lenín Moreno Garcés)
4. Solicitud de reforma al artículo 3 de la Resolución CAL-2017-2019-418 de 17 de julio de 2018, Proyecto de Ley de Registro Nacional de Violadores, Abusadores, Agresores sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que se lo trate como un proyecto de ley independiente. (Marcela Aguiñaga Vallejo)
5. Conocer y resolver sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para Fortalecer la Función Legislativa. (Mariano Zambrano)
6. Conocer y resolver sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y financiero. (Esteban Bernal)
7. Conocer y resolver sobre cinco proyectos de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (Rafael Quijije Delgado) (Amapola Naranjo Alvarado) (Dallyana Passailaigue Manosalvas) (Jimmy Candell Soto) (Rómulo Minchala Murillo)
8. Conocer y resolver sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para la Erradicación del Transporte Comercial Ilegal. (Karla Cadena)
9. Conocer y resolver sobre tres proyectos de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (Ximena Peña Pacheco) Lira de la Paz Villalva Miranda) (Lourdes Cuesta Orellana).
10. Conocer y resolver sobre dos proyectos de Ley Reformatoria al artículo 28 de la Ley de Seguridad Social. (Elizabeth Cabezas Guerrero) (Carlos Bergmann Reyna)
11. Conocer y resolver sobre el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. (Roberto Gómez Alcívar)
12. Conocer y resolver sobre el proyecto de Ley Orgánica sobre Participación de Trabajadores en las Utilidades. (Viviana Bonilla Salcedo)

Preside la sesión la economista Elizabeth Guerrero Cabezas y actúa como Secretario el doctor Gonzalo Armas Medina, Secretario General Subrogante.

El señor Secretario verifica la existencia del *cuorum*, se encuentran presentes los siguientes cuatro (4) miembros: Elizabeth Cabezas, Presidenta; Viviana Bonilla Salcedo, Primera Vicepresidenta; Verónica Arias, Segunda Vocal; Luis Fernando Torres, Tercer Vocal.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Existiendo el cuórum reglamentario, se instala la sesión cuando son las 15:25.

La señora Presidenta dispone la lectura del Orden del Día propuesto.

Ingresa a la sala el asambleísta Patricio Donoso, cuando son las 15:27.

El señor Secretario da lectura al Orden del Día.

El asambleísta Luis Fernando Torres plantea un cambio en el Orden del Día, para resolver la situación de las tres resoluciones aprobadas en el tema de los diezmos o valores cobrados por los asambleístas a sus colaboradores, que han creado una confusión por su contenido. Y, que sea tratado como primer punto.

La señora Presidenta dispone la votación.

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los presentes el Orden del Día con los cambios propuestos.

La señora Presidenta, dispone continuar con el primer punto.

PUNTO 1:

Conocimiento y resolución sobre la situación de las tres resoluciones aprobadas en el tema de los diezmos o valores cobrados por los asambleístas a sus colaboradores, que han creado una confusión por su contenido.

El asambleísta Torres indica que hay una confusión en el contenido de las tres resoluciones que sobre este tema de los cobros a los colaboradores de los asambleístas, han sido aprobadas en el CAL y en el Pleno de la Asamblea Nacional. Además, señala que se debe ratificar lo aprobado por el CAL.

La señora Presidenta dispone la lectura del Proyecto de Resolución.

El señor Secretario da lectura a lo dispuesto.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

El asambleísta Patricio Donoso, señala que el artículo 2 habla de todos los servidores de la Asamblea, cuando solamente debe ser para los sujetos a contratos ocasionales. Además, que se refiere a dos instituciones diferentes en el artículo 4.

La asambleísta Verónica Arias, señala que hay que agregar el tema de las liquidaciones a los funcionarios, para que el CAL lo conozca.

La señora Presidenta señala que debe decirse que las instituciones que investiguen deben tener en cuenta los exámenes que se realizaron y considerar sus resultados.

La asambleísta Viviana Bonilla expresa que hay que revisar bien la Ley de la Contraloría, por cuanto hay un plazo para abrir una nueva auditoría, cree que son entre 5 a 8 años. E inclusive, ya vencido el plazo lo reabren y presionan a los investigados. Considera que referirse a eso es innecesario.

La señora Presidenta manifiesta que va a firmar un convenio con la Fiscalía General y la UAFE, extiende la invitación a los miembros del CAL.

El asambleísta Luis Fernando Torres menciona que en los considerandos y en el articulado hay que señalar esta disposición para la realización de todas estas actividades.

La señora Presidenta manifiesta que es mucho mejor la unificación en un solo artículo, exhortando a la Presidenta de la Asamblea Nacional tome las acciones necesarias para agilizar el cumplimiento de la Resolución. Dispone la lectura de como quedaría la resolución con los cambios sugeridos.

El señor Secretario da lectura:

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-469

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que el Consejo de Administración Legislativa CAL, aprobó la resolución CAL-

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

2017-2019-468 en sesión de fecha 5 de septiembre de 2018, la cual fue ratificada por el Pleno de la Asamblea con fecha 6 de septiembre de 2018;

Que sobre la base de estas resoluciones se iniciaron acciones de investigación con la presentación de las denuncias en la Fiscalía General del Estado;

Que el Pleno de Asamblea Nacional aprobó la Resolución de 18 de septiembre de 2018, que no modifica la resolución CAL-2017-2019-468 del CAL, ni la Resolución ratificatoria del Pleno de la Asamblea Nacional de 6 de septiembre de 2018;

Que las Resoluciones del CAL-2017-2019-468 de 5 de septiembre de 2018, la ratificación del Pleno de 6 de septiembre de 2018 y, la resolución de 18 de septiembre de 2018, tienen la misma finalidad y objeto;

Que en las mencionadas resoluciones del CAL y la ratificatoria del Pleno, establecen que las investigaciones deberán realizarse sobre la base de denuncias;

Que la Contraloría General del Estado realizó exámenes a las declaraciones patrimoniales de los asambleístas posesionados en el 2013;

Que al CAL le corresponde facilitar la instrumentación de estas resoluciones anteriormente mencionadas;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Exhortar a la Presidenta de la Asamblea Nacional, en su calidad de representante legal, que tome las acciones necesarias para viabilizar la aplicación de estas tres resoluciones, con la suscripción de un Convenio con las respectivas entidades de control, dentro del marco de la lucha contra la corrupción. (...)”

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los cinco (5) presentes el proyecto de Resolución.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

PUNTO 2:

Conocer y resolver sobre la solicitud de enjuiciamiento político al doctor Diego García Carrión, ex Procurador General del Estado, verificando si cumple con los requisitos. (Mae Montaña Valencia)

La señora Presidenta dispone la lectura.

El señor Secretario da lectura.

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-470

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución de la República, prescribe que *“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado”*;

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única; y, el trámite de enjuiciamiento político, se encuentra encuadrado en la sección 3 del capítulo VIII de ésta;

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala *“... Enjuiciamiento Político.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.”*

Que el artículo 79 ibídem, establece los requisitos que debe tener la solicitud *“... Solicitud.- La solicitud para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos una **cuarta parte de las y los miembros** de la Asamblea Nacional y será presentada ante su Presidenta o Presidente en el **formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares**; contendrá el **anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará**, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento.”* (El énfasis es nuestro).

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Que el artículo 80 ibídem, prescribe el trámite para proceder al enjuiciamiento político: *"... La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite que se detalla a continuación.*

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite."

Que mediante el oficio No. 120-2018-MMV-AN de 18 de junio del 2018 e ingresado a esta legislatura con trámite 330967 de la misma fecha, por la asambleísta Mae Montaña Valencia, presentó la solicitud del juicio político en contra del doctor Diego García Carrión, ex Procurador General del Estado, por el supuesto incumplimiento de sus funciones y atribuciones que le asigna la Constitución de la República y la Ley, como máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado;

Que mediante memorando No. SAN-2018-2356 de 21 de junio de 2018, con trámite No. 331556, suscrito por la Dra. Belén Rocha, Secretaria General, dirigido al Dr. Juan Carlos Rosero, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, se solicita que la Unidad de Técnica Legislativa proceda a emitir el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de enjuiciamiento político en contra del señor doctor Diego García Carrión, ex Procurador General del Estado;

Que mediante memorando No. 342-UTL-AN-2018 de 06 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Juan Carlos Rosero, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, dirigido al Dr. Gonzalo Armas Medina, Secretario General Subrogante, emitió el informe sobre el enjuiciamiento político en contra del doctor Diego García Carrión, ex Procurador General del Estado, mismo que en su parte concluyente señala: *"(...) la solicitud de enjuiciamiento político presentada por la asambleísta Mae Montaña Valencia, suscrita y apoyada por 37 Asambleístas, en contra del doctor Diego García Carrión, ex Procurador General del Estado, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

Sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el inciso primero del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recomienda que el Consejo de Administración Legislativa admita a trámite la precitada solicitud de enjuiciamiento político." y,

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio No. 120-2018-MMV-AN de 18 de junio

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

del 2018 e ingresado a esta legislatura con trámite 330967 de la misma fecha, por la asambleísta Mae Montaña Valencia, a través del cual solicita inicio de juicio político en contra del doctor Diego García Carrión, ex Procurador General del Estado.

Artículo 2.- Admitir a trámite la solicitud de enjuiciamiento político en contra del doctor Diego García Carrión, ex Procurador General del Estado, que fue solicitado mediante oficio No. 120-2018-MMV-AN, ingresado en esta Legislatura el 18 de junio del 2018 y signado con el número de trámite 330967, por la asambleísta Mae Montaña Valencia, en calidad de proponente, con el respaldo de 37 asambleístas, en virtud de que se ha verificado que el trámite de requerimiento ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que avoque conocimiento y sustancie el trámite señalado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (...)"

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los cinco (5) presentes el proyecto de Resolución.

PUNTO 3:

Exposición sobre la operación de las Casas Legislativas en el país y en el exterior, uso de telefonía celular y plan de datos, y remate de vehículos. (Guadalupe Estévez - Administradora General).

La señora Presidenta explica que ante la crisis económica, es necesario hacer ajustes y pensar en la austeridad en las operaciones de las casas legislativas y, no se justifica su presencia tanto en el país como en el exterior, lo que nos obliga a tomar decisiones que contribuyan con este plan de austeridad y que no contribuyen con el accionar de la Asamblea Nacional.

La magíster Guadalupe Estévez, Administradora General, presenta una propuesta de ajuste a los costos de operación de la Asamblea Nacional considerando el accionar de las casas legislativas tanto en el país como en el exterior. Analiza la base legal vigente en el tema referido, explica la misión de

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

las mismas, hace una revisión sobre los costos operativos (mensual y anualmente). Hace un análisis de los costos que tienen las casas legislativas en New York, Madrid, Canadá y Milán. Asimismo, hace un análisis sobre los bienes existentes en las casas legislativas y su valor real.

El asambleísta Patricio Donoso señala que las casas legislativas estuvieron funcionando cuando el tema de las enmiendas tuvo lugar.

La señora Presidenta tiene que analizar y hacer una propuesta para aprobar el cierre de las casas legislativas en el exterior, hay un informe sobre las casas legislativas subutilizadas, argumentos para el cierre y así tomar una decisión.

La magíster Guadalupe Estévez, Administradora General, señala que el caso de las casas legislativas del exterior están plenamente justificados los argumentos para el cierre. En el caso de las casas legislativas nacionales hay que hacer un informe sobre su funcionamiento real.

La señora Presidenta dispone la lectura del Proyecto de Resolución.

El señor Secretario da lectura al articulado.

La señora Presidenta señala que en el artículo 2 se debe poner que se harán convenios con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y los Consulados, en las ciudades donde se cierren las casas legislativas y las actividades se acordarán con dichas dependencias. Dispone la votación.

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-471

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 126 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se registrará por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“Esta ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales”*;

Que de conformidad con el artículo 13 ibídem, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) es el máximo órgano de Administración de la Asamblea Nacional;

Que el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta al Consejo de Administración Legislativa, elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Que el numeral 6 del artículo 14 ibídem, determina que el Consejo de Administración Legislativa debe conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que la Ley interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, entre otras cosas, que las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;

Que a través de memorando No. AG-AN-GEN-2018-01624 de 17 de septiembre de 2018, la Administradora General envió a la señora Presidenta de la Asamblea, el Informe de la situación actual de las casas legislativas del exterior, el mismo que contiene antecedentes, diagnóstico y recomendaciones; y, que fue expuesto por la Administradora General en sesión del Consejo de Administración Legislativa de 18 de septiembre de 2018; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- No continuar con el funcionamiento de las casas legislativas en el exterior (Toronto, New York, Madrid y Milán), así como evaluar la posibilidad de donar los equipos y bienes que se encuentran en la sedes legislativas, previo al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado en Acuerdo No. 050 de 29 de diciembre de 2017 y sus reformas, debido a que el costo de internación al país sería oneroso y la mayor parte de equipos ya han cumplido su vida útil, de conformidad con el Informe presentado por la Administradora General de la Asamblea, contenido en el memorando No. AG-AN-GEN-2018-01624 de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Realizar convenios con los diferentes consulados en las ciudades en donde se cierran las casas legislativas, a fin de que las actividades que se necesiten se coordinen con dichas dependencias.

Artículo 3.- Implementar mecanismos tecnológicos que garanticen la participación ciudadana de los ecuatorianos radicados en el exterior, fortaleciendo su accionar mediante una comunicación activa. (...)"

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los presentes el proyecto de Resolución.

PUNTO 4:

Conocer y resolver sobre el Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección del Denunciante. (Lenín Moreno Garcés)

La señora Presidenta dispone la lectura.

El señor Secretario da lectura.

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-472

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. T. 367-SGJ-18-0727 de 12 de septiembre de 2018, ingresado a esta Legislatura con trámite No. 339936, suscrito por el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, presentó el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTICORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**; y que, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 350-UTL-AN-2018 de 17 de septiembre de 2018;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTICORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**, presentado por el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T. 367-SGJ-18-0727 de 12 de septiembre de 2018, ingresado a esta Legislatura con trámite No. 339936, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para su tramitación.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTICORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**, para que de considerarlo conveniente, lo unifique con otros proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)”

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los cinco (5) presentes el proyecto de Resolución.

PUNTO 5:

Solicitud de reforma al artículo 3 de la Resolución CAL-2017-2019-418 de 17 de julio de 2018, Proyecto de Ley de Registro Nacional de Violadores, Abusadores, Agresores sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que se lo trate como un proyecto de ley independiente. (Marcela Aguiñaga Vallejo)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

La señora Presidenta dispone la lectura de la parte resolutive.

El señor Secretario da lectura a la parte resolutive.

La asambleísta Viviana Bonilla señala que si existiera alguna otra iniciativa relacionada con el tema, se trate con este proyecto de forma independiente y no al COIP.

El señor Secretario da lectura:

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-473

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que el 17 de julio de 2018, el Consejo de Administración Legislativa, emitió la resolución No. CAL-2017-2019-418, a través de la cual se calificó el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 3 se resolvió que: *“Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativo remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión”;*

Que a través del oficio No. 276-CEPJEE-2018 de 05 de septiembre de 2018, ingresado con trámite 339093, la Dra. Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, dirigido a la Eco. Elizabeth

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, solicitó que: "(...) se sirva poner en consideración del Consejo de Administración Legislativa el **PROYECTO DE LEY: REGISTRO NACIONAL DE VIOLADORES, ABUSADORES Y AGRESORES SEXUALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, presentado por la asambleísta María de Lourdes Cuesta Orellana y calificado mediante la Resolución CAL-2017-2019-418 de 17 de julio de 2018, a fin de que se lo califique como un proyecto de ley independiente, por cuanto en el artículo 3 se dispone unificarlo con los proyectos que sobre la base misma materia se encuentra tratando la Comisión; sin embargo se debe aclarar que el proyecto de ley pretende reformar varios cuerpos normativos que no están en tratamiento en esta Comisión."

Que mediante oficio No. 276-CEPJEE-2018 de 05 de septiembre de 2018, con número de trámite 339146, suscrito por la abogada Raysa Vargas, Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y dirigido a la Dra. María Belén Rocha, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se remitió la Resolución Nro. 002 de 5 de septiembre, de la Comisión antes citada; y, la referida resolución establece en el artículo 1: "Remitir al Consejo de Administración Legislativa el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, calificado mediante la Resolución CAL-2017-2019-418 de 17 de julio de 2018, a fin de que se rectifique el artículo 3, y se lo califique como un proyecto de ley autónomo para que de esta manera la Comisión de Justicia y Estructura del Estado empiece su tratamiento inmediato."

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Art. 3 de la resolución No. CAL-2017-2019-418 de 17 de julio de 2018, a fin de que el Proyecto de Ley: Registro Nacional de Violadores, Abusadores y Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes, pueda ser tratado como un proyecto de ley independiente.

De existir alguna otra iniciativa relacionada con el proyecto de ley, se la unificará en lo que corresponda.

Artículo 2.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará a la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el contenido de la presente resolución. (...)"

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------------	---------	-----------	------------

8
7

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los presentes el proyecto de Resolución.

PUNTO 6:

Conocer y resolver sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para Fortalecer la Función Legislativa. (Mariano Zambrano)

La señora Presidenta dispone la lectura.

El señor Secretario da lectura.

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-474

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. MZVAM-2018-2787, con trámite No. 335710, suscrito por el asambleista Mariano Zambrano Vera, presentó el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA FORTALECER LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**; y que, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 308-UTL-AN-2018 de 09 de agosto de 2018;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA FORTALECER LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**, presentado por el asambleísta Mariano Zambrano Vera, mediante oficio No. MZVAM-2018-2787, con trámite No. 335710, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para su tramitación.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA FORTALECER LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los presentes el proyecto de Resolución.

PUNTO 7:

Conocer y resolver sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y financiero. (Esteban Bernal)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

La señora Presidenta dispone la lectura.

El señor Secretario da lectura.

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-475

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. ERBB-AN-2018-093 de 4 de septiembre de 2018, con trámite No. 338891, suscrito por el asambleísta Esteban Bernal, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 347-UTL-AN-2018 de 12 de septiembre de 2018, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**, presentado por el asambleísta Esteban Bernal, mediante oficio No. ERBB-AN-2018-093 de 4 de

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

septiembre de 2018, con trámite No. 338891, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los presentes el proyecto de Resolución.

PUNTO 8:

Conocer y resolver sobre cinco proyectos de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (Rafael Quijije Delgado) (Amapola Naranjo Alvarado) (Dallyana Passailaigue Manosalvas) (Jimmy Candel Soto) (Rómulo Minchala Murillo)

La señora Presidenta dispone la lectura de los cinco proyectos de ley.

El señor Secretario da lectura.

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-476

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. 297-LRQD-AN-2018 de 16 de julio de 2018, con trámite No. 334861, suscrito por el asambleísta Rafael Quijije Delgado, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 310-UTL-AN-2018 de 13 de agosto de 2018, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, presentado por el asambleísta Rafael Quijije Delgado, mediante oficio No. 297-LRQD-AN-2018 de 16 de julio de 2018, con trámite No. 334861, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

INTERCULTURAL, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-477

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante memorandos Nos. DAN-MI-057 y DAN-MI-2018-063 de 26 de julio y 9 de agosto de 2018, con trámites Nos. 335680 y 337366 respectivamente, suscritos por la asambleísta Amapola Naranjo, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 316-UTL-AN-2018 de 16 de agosto de 2018, trámite 337905, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, presentado por la asambleísta Amapola Naranjo, mediante memorandos Nos. DAN-MI-057 y

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

DAN-MI-2018-063 de 26 de julio y 9 de agosto de 2018, con trámites Nos. 335680 y 337366 respectivamente, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-478

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

"Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. 004-2017-PL-DMPM de 2 de agosto de 2018, con trámite No. 336615, suscrito por la asambleísta Dallyana Passailaigue Manosalvas, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 319-UTL-AN-2018 de 20 de agosto de 2018, trámite 338093, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, presentado por la asambleísta Dallyana Passailaigue Manosalvas, mediante No. 004-2017-PL-DMPM de 2 de agosto de 2018, con trámite No. 336615, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-479

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

"Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa,

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. 163-JCS-AN-2018 de 31 de julio de 2018, con trámite No. 336599, suscrito por el asambleísta Jimmy Candell Soto, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 320-UTL-AN-2018 de 20 de agosto de 2018, trámite 338103, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, presentado por el asambleísta Jimmy Candell Soto, mediante oficio No. 163-JCS-AN-2018 de 31 de julio de 2018, con trámite No. 336599, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-480

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. 0127-RMM-2018-AN de 24 de julio de 2018, con trámite No. 335844, suscrito por el asambleísta Rómulo Minchala Murillo, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 323-UTL-AN-2018 de 21 de agosto de 2018, trámite 338156, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, presentado por el asambleísta Rómulo Minchala Murillo, mediante oficio No. 0127-RMM-2018-AN de 24 de julio de 2018, con trámite No. 335844, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los presentes los proyectos de Resoluciones.

PUNTO 9:

Conocer y resolver sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para la Erradicación del Transporte Comercial Ilegal. (Karla Cadena)

La señora Presidenta dispone la lectura de la parte resolutive.

El señor Secretario da lectura a la parte resolutive.

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-481

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. 088-AN-KCV-2018 de 6 de septiembre de 2018, con trámite No. 339251, suscrito por la asambleísta Karla Cadena Vélez, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRANSPORTE COMERCIAL ILEGAL**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 348-UTL-AN-2018 de 12 de septiembre de 2018, trámite 339795, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRANSPORTE COMERCIAL ILEGAL**, presentado por la asambleísta Karla Cadena Vélez, mediante oficio No. 088-AN-KCV-2018 de 6 de septiembre de 2018, con trámite No. 339251, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y Dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el artículo 23 de la LOTTTSV, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y Dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el artículo 23 de la LOTTTSV, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRANSPORTE COMERCIAL ILEGAL**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
------------------	------------	--------------	------------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los presentes el proyecto de Resolución.

PUNTO 10:

Conocer y resolver sobre tres proyectos de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (Ximena Peña Pacheco) Lira de la Paz Villalva Miranda) (Lourdes Cuesta Orellana).

La señora Presidenta dispone la lectura de la parte resolutive.

El señor Secretario da lectura a la parte resolutive.

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-482

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. 0035-2018-GPDDPPMH-AN de 17 de julio de 2018, con trámite No. 334510, suscrito por la asambleísta Ximena Peña Pacheco, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**; y que, de acuerdo al Informe de la

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 315-UTL-AN-2018 de 16 de agosto de 2018, trámite 337898, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, presentado por la asambleísta Ximena Peña Pacheco, mediante oficio No. 0035-2018-GPDDPPMH-AN de 17 de julio de 2018, con trámite No. 334510, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-483

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. AN-LV-2018-077 de 17 de julio de 2018, con trámite No. 335732, suscrito por la asambleísta Lira de la Paz Villalba Miranda, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 313-UTL-AN-2018 de 14 de agosto de 2018, trámite 337779, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, presentado por la asambleísta Lira de la Paz Villalba Miranda, mediante oficio No. AN-LV-2018-077 de 17 de julio de 2018, con trámite No. 335732, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-484

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No.095-2018-LCO-AN de 14 de agosto de 2018, con trámite No. 337709, suscrito por la asambleísta María de Lourdes Cuesta Orellana, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 324-UTL-AN-2018 de 21 de agosto de 2018, trámite 338157, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, presentado por la asambleísta María de Lourdes Cuesta Orellana, mediante oficio No.095-2018-LCO-AN de 14 de agosto de 2018, con trámite No. 337709, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los cinco (5) presentes el proyecto de Resolución.

PUNTO 11:

Conocer y resolver sobre dos proyectos de Ley Reformatoria al artículo 28 de la Ley de Seguridad Social. (Elizabeth Cabezas Guerrero) (Carlos Bergmann Reyna)

La señora Presidenta dispone la lectura.

El señor Secretario da lectura.

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-485

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficios Nos. PAN-ECG-2018-0821 y PAN-ECG-2018-0915, con trámites Nos. 333520 y 337197 respectivamente, suscritos por la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, presenta el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ART. 28 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 311-UTL-AN-2018 de 13 de agosto de 2018, trámite 337501, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ART. 28 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**, presentado por la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficios Nos. PAN-ECG-2018-0821 y PAN-ECG-2018-0915, con trámites Nos. 333520 y 337197 respectivamente, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ART. 28 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**, para

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-486

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

Que el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio No. 0621-CABR-AN-2018 con trámite 338941, suscrito por el asambleísta Carlos Bergmann Reyna, presenta el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ART. 28 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**; y que, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el memorando No. 343-UTL-AN-2018 de 6 de septiembre de 2018, trámite 339370, dicho proyecto de ley cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ART. 28 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**, presentado por el asambleísta Carlos Bergmann Reyna, mediante oficio No. 0621-CABR-AN-2018 con trámite 338941, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ART. 28 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los cinco (5) presentes el proyecto de Resolución.

PUNTO 12:

Conocer y resolver sobre el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. (Roberto Gómez Alcívar)

La señora Presidenta dispone la lectura de la parte resolutive.

El señor Secretario da lectura a la parte resolutive.

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-487

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

- Que,** el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** mediante oficio No. 271-RGA-AN-EC-2018, con trámite No. 337311, suscrito por el asambleísta Roberto Gómez Alcívar, presenta el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL;**
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL**, presentado por el asambleísta Roberto Gómez Alcívar, mediante oficio No. 271-RGA-AN-EC-2018, con trámite No. 337311, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 321-UTL-AN-2018 de 21 de agosto de 2018.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para su tramitación.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

POLICIA NACIONAL, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los presentes el proyecto de Resolución.

PUNTO 13:

Conocer y resolver sobre el proyecto de Ley Orgánica sobre Participación de Trabajadores en las Utilidades. (Viviana Bonilla Salcedo)

La señora Presidenta dispone la lectura.

El señor Secretario da lectura.

“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-488

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;
- Que,** el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, mediante oficio No. AN-VBS-2018-37, con trámite No. 338168, suscrito por la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES EN UTILIDADES;**

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES EN UTILIDADES**, presentado por la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, mediante oficio No. AN-VBS-2018-37, con trámite No. 338168, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 329-UTL-AN-2018 de 29 de agosto de 2018.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para su tramitación.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES EN UTILIDADES**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión. (...)"

El señor Secretario toma votación.

MIEMBROS DEL CAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Elizabeth Cabezas	✓		
Viviana Bonilla	✓		
Carlos Bergmann			
Soledad Buendía			
Verónica Arias	✓		
Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

ACTA N° CAL-ECG-23-2018

Luis Fernando Torres	✓		
Patricio Donoso	✓		

Se aprueba por unanimidad de los cinco (5) presentes el proyecto de Resolución.

Se retoma otra parte del punto tres referente a la exposición sobre la operación de las Casas Legislativas en el país y en el exterior, uso de telefonía celular y plan de datos, y remate de vehículos. (Guadalupe Estévez - Administradora General).

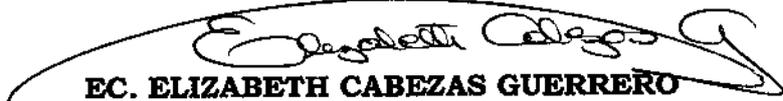
Salen de la sala de sesiones las asambleístas Viviana Bonilla Salcedo y Verónica Arias Fernández, cuando son las 17:15

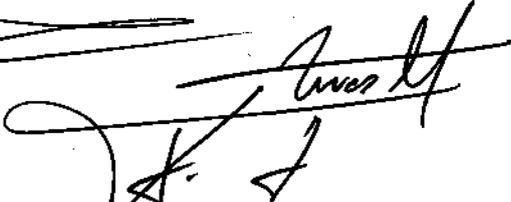
La señora Administradora General informa respecto al proceso de remate de los vehículos de la Asamblea Nacional, señalando que los resultados han sido favorables para la institución, pues ha existido una rentabilidad adecuada. Hay otro grupo de vehículos para ser rematados a los cuales se les aplicará el mismo procedimiento.

La señora Presidente solicita que se exponga en otra sesión el tema de la restricción del uso de telefonía celular y plan de datos.

No habiendo otro punto que tratar, y agotado el Orden del Día, se clausura la sesión cuando son las 17:17

Para constancia, suscriben la presente acta.


EC. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta


DR. GONZALO ARMAS MEDINA
Secretario General Subrogante

lrg/vpc